



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado : NELSON CASTRO LIZCANO
Radicado : 2022-115

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resultan a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.158.143-2** y en contra de **NELSON CASTRO LIZCANO CC. 79.431.343**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de 83.700 M/CTE, correspondiente a la cuota de expensas comunes del mes de diciembre del 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de 93.000 M/CTE, correspondiente a la cuota de expensas comunes del mes de enero del 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de 93.000 M/CTE, correspondiente a la cuota de expensas comunes del mes de febrero del 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de 93.000 M/CTE, correspondiente a la cuota de expensas comunes del mes de marzo del 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Por la suma de 93.000 M/CTE, correspondiente a la cuota de expensas comunes del mes de abril del 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de 93.000 M/CTE, correspondiente a la cuota de expensas comunes del mes de mayo del 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de junio del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de 93.000 M/CTE, correspondiente a la cuota de expensas comunes del mes de junio del 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de 93.000 M/CTE, correspondiente a la cuota de expensas comunes del mes de julio del 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de agosto del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de 93.000 M/CTE, correspondiente a la cuota de expensas comunes del mes de agosto del 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de septiembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de 93.000 M/CTE, correspondiente a la cuota de expensas comunes del mes de septiembre del 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de octubre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de 93.000 M/CTE, correspondiente a la cuota de expensas comunes del mes de octubre del 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de 93.000 M/CTE, correspondiente a la cuota de expensas comunes del mes de noviembre del 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

13. Por la suma de 93.000 M/CTE, correspondiente a la cuota de expensas comunes del mes de diciembre del 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la suma de 93.000 M/CTE, correspondiente a la cuota de expensas comunes del mes de enero del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma de 93.000 M/CTE, correspondiente a la cuota de expensas comunes del mes de enero del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la suma de 14.000 M/CTE, correspondiente al retroactivo de la cuota de expensas comunes del mes de enero del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la suma de 93.000 M/CTE, correspondiente a la cuota de expensas comunes del mes de febrero del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18. Por la suma de 14.000 M/CTE, correspondiente al retroactivo de la cuota de expensas comunes del mes de febrero del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la suma de 107.000 M/CTE, correspondiente a la cuota de expensas comunes del mes de marzo del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20. Por la suma de 107.000 M/CTE, correspondiente a la cuota de expensas comunes del mes de abril del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

21. Por la suma de 107.000 M/CTE, correspondiente a la cuota de expensas comunes del mes de mayo del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de junio del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
22. Por la suma de 107.000 M/CTE, correspondiente a la cuota de expensas comunes del mes de junio del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de 107.000 M/CTE, correspondiente a la cuota de expensas comunes del mes de julio del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de agosto del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
24. Por la suma de 107.000 M/CTE, correspondiente a la cuota de expensas comunes del mes de agosto del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de septiembre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de 107.000 M/CTE, correspondiente a la cuota de expensas comunes del mes de septiembre del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de octubre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
26. Por la suma de 107.000 M/CTE, correspondiente a la cuota de expensas comunes del mes de octubre del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de noviembre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de 107.000 M/CTE, correspondiente a la cuota de expensas comunes del mes de noviembre del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
28. Por la suma de 107.000 M/CTE, correspondiente a la cuota de expensas comunes del mes de diciembre del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

29. Por la suma de 107.000 M/CTE, correspondiente a la cuota de expensas comunes del mes de enero del 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30. Por el valor de las cuotas de administración que se causen a lo largo del proceso judicial.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a la dirección electrónica, este se entenderá notificado como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA identificado con CC No. 1.084.576.721, portador de la T.P No. 303.466 del CSJ, para que actúe en nombre y representación del CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ